

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Septiembre de 1842.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Resolución de las Reales órdenes relativas al movimiento del personal del ramo de Hacienda recibidas por el vapor-correo «Colón», á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 3 del actual y se publica á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 1199 de 29 de Septiembre último, declarando cesante á D. José María Santa Ana, del destino de Oficial 1.º Administrador Hacienda pública de Cápiz.

Real orden núm. 1200 de 29 de Septiembre último, nombrando á D. Manuel Suarez Inclan, á la plaza de Oficial 1.º Administrador de Hacienda pública de Cápiz.

Real orden núm. 1201 de 15 de Septiembre último, anulando sin efecto la de 28 de Julio anterior por la que se nombró á D. José Muñoz y Olivivia, para la plaza de Oficial 3.º Administrador de Hacienda pública de Barotac Viejo.

Real orden núm. 1202 de 26 de Septiembre último, nombrando por el turno 3.º á D. José Muñoz y Olivivia, para la plaza de Oficial 3.º Administrador Hacienda de Barotac Viejo.

Real orden núm. 1205 de 22 de Septiembre último, anulando el nombramiento interino de D. Román Mejía, para la plaza de Oficial 4.º Interventor de la Administración de Hacienda pública de la Aduana de Cápiz.

Real orden núm. 1206 de 22 de Septiembre último, anulando el nombramiento interino de D. Alfredo Rodríguez, para la plaza de Oficial 3.º Interventor de Hacienda pública de Cápiz.

Real orden núm. 1207 de 22 de Septiembre último, anulando el nombramiento interino de D. Ignacio Rodríguez, para la plaza de Oficial 4.º de la Orden general de Pagos.

Real orden núm. 1211 de 2 de Octubre próximo pasado, anulando cesante á D. Ricardo Menendez, del destino de Oficial 4.º Vista de la Administración de Hacienda de esta Capital.

Real orden núm. 1212 de 2 de Octubre próximo pasado, nombrando por el turno 3.º de D. José María Flores Santa María, para la plaza de Oficial 4.º Vista de la Administración de la Aduana de esta Capital.

Real orden núm. 1213 de 2 de Octubre próximo pasado, anulando el anticipo de cesantía de D. Luis Ferrer Abaladejo, Oficial 4.º de las Secciones de Negocios de la Intendencia general de Hacienda.

Real orden núm. 1214 de 2 de Octubre próximo pasado, nombrando á D. Victoriano Rojas á la plaza de Oficial 4.º de las Secciones de Impuestos de la Intendencia general de Hacienda.

Real orden núm. 1215 de 2 de Octubre próximo pasado, nombrando por el turno 4.º á D. Leopoldo Hulci, para la plaza de Oficial 4.º Vista de la Aduana de Zamboanga.

Real orden núm. 1216 de 2 de Octubre próximo pasado, nombrando en comisión por el turno 4.º á D. Pedro

dro Fernandez Lopez, para la plaza de Oficial 4.º Cajero Guarda-almacen de la Administración de Hacienda de Albay.

Manila, 7 de Noviembre de 1896.—El Subintendente P. S., Ferrer.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 14 de Noviembre de 1896.

Parada: Los Cuerpos de la guarnición.—**Jefe de día:** El Comandante del Escuadrón Expedicionario núm. 1, D. Ramón Ugarte.—**Imaginaria:** otro de Cazadores, núm. 1, D. Juan Rábago Montilla.—**Hospital y provisiones:** Cazadores núm. 2, 1.º Capitán.—**Vigilancia de á pie:** núm. 73, 1.º Teniente.—**Vigilancia de clases:** el mismo Cuerpo.—**Música en la Luneta,** núm. 70.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Marina

AVISO A LOS NAVEGANTES

MAR MEDITERRANEO

GIBRALTAR

Sumersión del faro flotante que marcaba el nuevo muelle de Gibraltar.

(Notice to Mariners, núm. 295. London, 1896.)

Núm. 811, 1896.—Según aviso telegráfico recibido por el Agente del Lloyd, el 29 de Mayo de 1896 se fué á pique el pontón (con dos luces rojas), que marcaba el extremo del nuevo muelle de Gibraltar.

Situación aproximada: 39º 7' 50" N. por 0º 51' 20" E.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1895, pág. 6.

OCEANO INDICO

SUMATRA

Fondeo de una boya en la rada de Natal.

(Avis aux Navigateurs, núm. 1171680, Paris, 1896.)

Núm. 813, 1896.—Una boya cónica pintada á fajas horizontales blancas y negras y coronada con una bola, ha sido fondeada en 10m de agua en la parte SE. del arrecife Bajam, en la rada de Natal.

Situación aproximada del arrecife Bajam: 0º 34' N. por 105º 11' E.

Carta núm. 498 de la sección IV.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

ESTADOS UNIDOS

Valizamiento de unos restos de buque delante de la punta Potrero (bahía de San Francisco).

(Notice to Mariners, núm. 21427. Washington, 1896.)

Núm. 814, 1896.—Los restos del *Blairmore*, su-

mergidos en 11m de agua delante de la punta Potrero, han sido marcados con dos boyas cónicas, pintadas á fajas horizontales rojas negras y fondeadas una á 0,5 cable al N. de los restos, y la otra á 0,5 cable al S. No se debe pasar entre las boyas, sino dejarlas por una ú otra banda. La boya del N. está al S. 39º 30' W. del faro del puerto de Oakland, y al N. 18º W. de punta Avisadero.

Situación aproximada: 37º 45' 30" N. por 116º 9' W.

Carta núm. 700 de la sección VI.

OCEANO PACIFICO DEL SUR AUSTRALIA

Reemplazo en proyecto, de la boya NW. del banco Timandra, bahía Keppel, por una boya de gas.

(Notice to Mariners, núm. 284. London, 1896.)

Núm. 815, 1896.—El Gobierno de Queensland participa que sobre el 15 de Julio de 1896, la boya negra que marca el extremo NW. del banco Timandra, al margen E. de la entrada del río Fitzroy, será reemplazada por una boya de gas, con una luz fija, blanca, elevada 3m sobre el nivel del mar.

Situación aproximada: 23º 26' S. por 157º 14' E.

Si es necesario, se dará un nuevo aviso.

Cuaderno de faros núm. 9 de 1891, pág. 84.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de impuestos indirectos

Negociado 2.º Loterías.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería del sorteo de Diciembre en el día de hoy, es como sigue:

Billetes vendidos hasta ayer.	11.022
Id. id. en el día de hoy.	364
Total vendidos.	11.386

Continúa la venta al por mayor.

Manila, 13 de Noviembre de 1896.—El Jefe de la Sección, Cándido Cabello.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA.

El día 21 del actual á las diez de su mañana, tendrá lugar ante el Comisario de Marina de este Arsenal el 2.º concurso público para el suministro de los materiales y efectos pertenecientes en los lotes núms 1 y 2 y comprendidos en la relación publicada en la *Gaceta de Manila* núm. 298 de 6 del corriente á los precios tipos señalados en la misma y con estricta sujeción al pliego de condiciones generales para estos concursos publicado en la núm. 182 de 3 de Julio de 1895.

El plazo para la entrega y la cantidad que debe depositarse es la que se expresa en la indicada *Gaceta* núm. 298.

Cavite, 13 de Noviembre de 1896.—Juan L. Demaría.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

De orden del Ilmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca á pública subasta para su remate en el mejor

postor, el arriendo del propio y del arbitrio de los mercados de la Divisoria, Arranque, Quinta (establecido provisionalmente en Arroceros) y Herrán, y la recaudación del arbitrio de los mercados que se establezcan con, autorización del Excmo. Ayuntamiento en los distritos de esta Capital, á contar desde el 1.º de Enero del año próximo venidero, hasta el 31 de Diciembre de 1899, ó sea por el trienio de 1897, 98 y 99, y con entera sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de almonedas del Excmo. Ayuntamiento, en la sala capitular de las Casas Consistoriales, el día 21 del presente mes, á las diez de su mañana.

Manila, 5 de Noviembre de 1896.—P. O., Gerardo Moreno.

Pliego de condiciones que redacta el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, para contratar en pública subasta, el arriendo del propio y del arbitrio de los mercados de la Divisoria, Arranque, Quinta, (establecido provisionalmente en Arroceros) y Herrán, y la recaudación del arbitrio de los mercadillos que se establezcan, con autorización del Excmo. Ayuntamiento, en los distritos de esta Capital á contar del 1.º de Enero próximo, hasta el 31 de Diciembre de 1899.

1.a Se subasta por el trienio de 1897, 98 y 99 el arriendo del propio y del arbitrio de los mercados de la Divisoria, Arranque, Quinta (establecido provisionalmente en Arroceros) y Herrán, y la recaudación del arbitrio de los mercadillos que se establezcan, con autorización del Excmo. Ayuntamiento, en los distritos de esta Capital, á contar del 1.º de Enero próximo, hasta el 31 de Diciembre de 1899.

2.a El tipo para su remate será, en progresión ascendente, el de la cantidad de 88 000 pesos anuales ó sea 264.000 pesos, en el trienio.

3.a La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará por el contratista en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento, precisamente por mensualidades adelantadas, dentro de los primeros ocho días de cada mes. En el caso de que transcurridos los citados ocho días, no cumplierse el contratista con su obligación, se extraerá la cantidad que adeude, del importe de la fianza, debiendo ser repuesta la misma, por dicho contratista, en el improrrogable término de quince días, pues de no verificarlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.a de la Instrucción del 27 de Febrero de 1852.

4.a El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en las tarifas que se unirán a este pliego, bajo la multa de 25 pesos por la primera vez que incurra en esta falta, 50 por la segunda y 100 por las sucesivas. Estas multas serán exigidas en papel competente por el Ilmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad.

En el caso de que el contratista signiera incurriendo en más de tres faltas podrá ser rescindido el contrato bajo su responsabilidad y con arriego á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción de subastas, ya citada.

5.a Se prohíbe establecer en las calles de esta Capital, tiendas ni puestos de ninguna especie, debiendo situarse todos, dentro de los mercados públicos ó mercadillos destinados al efecto por el Excmo. Ayuntamiento.

Quedan exceptuados de esta prohibición los puestos fijos, vendedores ambulantes y tiendas y puestos que se establezcan en las calles y plazas de esta Ciudad con motivo de las ferias que acostumbran á celebrar los diferentes distritos de esta Capital.

Los vendedores á que se refiere el párrafo anterior deberán hallarse provistos de la correspondiente licencia expedida por la Alcaldía de esta Ciudad y satisfarán al Excmo. Ayuntamiento los derechos establecidos por esta Corporación, sin que el contratista de los mercados, á que se refiere el presente pliego, tenga derecho á exigirles ninguna cantidad por el concepto de vendedores en dichos sitios.

6.a El Ilmo. Sr. Alcalde hará respetar los derechos del contratista, como representante del Excmo. Ayuntamiento, en todo lo que pertenezca á su arriendo y lo permitan las condiciones del contrato.

7.a Es obligación del contratista mantener dia-

riamente el piso y dependencias de todos los mercados, en la mayor limpieza, facilitando los enseres y mozos necesarios para este servicio, el cual deberá realizarse bajo las inmediatas órdenes é inspección de los Conserges, no permitiéndose fijar cayenes ni tapancos firmes en los mercados donde haya edificios de mampostería.

8.a Los mercados estarán abiertos desde poco antes de amanecer hasta las 9 de la noche, á cuya hora, deberán cerrarse todas las tiendas, sin que pueda nadie quedarse á dormir dentro de los mercados, á excepción de los Conserges y dependientes del municipio.

9.a La subasta se celebrará por pliegos cerrados, arreglándose las proposiciones al modelo que se inserta á continuación.

No se admitirá como licitador á persona alguna que no tenga para ello aptitud legal y sin que acredite con el correspondiente documento que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta de Almonedas, haber depositado en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento, la cantidad de 13.200 pesos equivalente al 5 p^o del importe total de la contrata en los tres años.

Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado que sea el remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposición aceptada, que endosará su autor en el acto, á favor del Excmo. Ayuntamiento.

10. Constituida la Junta de Almonedas en las Casas Consistoriales, á la hora que se señala en los correspondientes anuncios, se dará principio al acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposiciones, cerrados y rubricados, los cuales se enumerarán por el orden en que se reciban, no pudiéndose retirar ninguno una vez entregados.

11. Transcurrido los 15 minutos señalados para la recepción de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, se leerán en alta voz tomará nota de todos ellos el Secretario de la Junta de almonedas y se adjudicará provisionalmente el remate al mayor postor, en tanto se acuerda por el Excmo. Ayuntamiento la adjudicación definitiva.

12. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, que fueran las más ventajosas, se procederá en el acto y por espacio de 10 minutos á nueva licitación verbal entre los autores de las mismas y transcurrido dicho plazo se adjudicará al mejor postor.

En el caso de que los licitadores á que se refiere el párrafo anterior se negaran á mejorar sus ofertas se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

13. El rematante deberá prestar dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación definitiva del servicio la fianza correspondiente cuyo valor será igual al importe de la sexta parte de la cantidad anual en que se remata la contrata, ó sea el correspondiente al ingreso de dos mensualidades, teniéndose en cuenta para este abono el documento de depósitos á que se refiere la cláusula 9.a del presente pliego.

14. A los ocho días de notificarse al contratista la aprobación de la fianza deberá entregar las escrituras de obligación y una vez aprobadas estas por el Excmo. Ayuntamiento se le pondrá en posesión de la contrata por el Ilmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad procurando á ser posible, empiece el arriendo el día 1.º de Enero de 1897, y caso de no poderlo verificar en este día se entenderá que termina la contrata á los tres años justos de la fecha en que se le dé posesión.

15. En consonancia con lo preceptuado en la R. O de 18 de Octubre de 1858 el Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir este contrato, si así conviniere á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

16. El contratista es la personal legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá si le conviene sub-arrendar aquel en todo ó en parte, pero entendiéndose siempre que el municipio no contrae compromiso alguno con los subarrendadores y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieren resultar á los intereses de la Ciudad

será responsable única y directamente el contratista.

17. Los gastos de la subasta, los que se originan en el otorgamiento de las escrituras y testamentos que sean necesarios, así como los de la recaudación del propio y arbitrio y todos los que originen la contrata serán de cuenta del rematante.

18. Si el contratista necesitase cobradores para la recaudación remitirá relación de ellos al Sr. Alcalde á fin de que se les expida el correspondiente nombramiento. Estos cobradores usarán como distintivo en el sombrero una cinta que diga «cobradores del propio y arbitrio» con objeto de que sean conocidos del público.

19. El ayuntamiento se reserva el derecho de prorrogar este contrato por seis meses si así conviniere á sus intereses.

Tarifa de las cantidades que deben abonar por el propio y arbitrio los vendedores de los mercados y mercadillos de esta Capital.

Alquiler por propios.		Arbitrio por metro cuadrado
Cuartos.	Cuartos	Cuartos
Por cada mesa que se establezca en los mercados para el expendio de carnes frescas, saladas ó secas, menudencias y sangre de reses de cualquier clase, al día.	12	2
Por cada tienda ó puesto de artículos de comer, beber y arder, al día.	4	2
Por cada tienda ó puesto de artículos que no sean de comer, beber y arder, al día.	6	4

Condiciones especiales de este contrato.

1.º El contratista cobrará alquiler convenido por las posesiones edificadas dentro de los mercados entendiéndose que debe reservarse siempre local suficiente en los mismos para habitación del Conserje y mozos respectivos.

2.a El contratista no tiene derecho á cobrar propio ni arbitrio por las tiendas ó puestos establecidos dentro de las casas del radio municipal.

3.a El contratista deberá entregar los mercados al terminar su contrata en el mismo estado que reciba al tomar posesión de aquella, por intervención de los Conserges con intervención de los Sres. Cajales Inspectores si los hubiere, siendo de su cargo hacer en dichos edificios todas las reparaciones dinarias que sean necesarias y cuyo coste no exceda de cien pesos, exceptuándose las que sean producidas por causa de fuerza mayor.

También será obligación del contratista pintar los mercados interior y exteriormente dos veces cada año ó sea en los meses de Junio y Diciembre.

Todas las obras que ejecute el contratista en los mercados por convenir á sus intereses y con licencia del Ayuntamiento quedarán, al terminar la contrata, á beneficio de la Corporación Municipal.

4.a El contratista deberá dar preferencia en la cesión de sitios en el mercado á los vendedores de artículos de comer, beber y arder y únicamente cuando no haya suficientes vendedores de estos artículos para ocupar el local disponible, cederá á los vendedores de otros artículos.

5.a Las impresiones de metro que resulten al medir el sitio ocupado por las tiendas ó puestos considerarán para los efectos del arbitrio como metros completos.

6.a El contratista no podrá destinar ninguno de los sitios para establecer los llamados mercadillos sin la autorización del Sr. Alcalde de esta Ciudad cuyo efecto con la anticipación necesaria deberá señalar los sitios que piense destinar para aquel efecto á fin de que puedan ser reconocidos debidamente.

7.a El contratista tiene derecho á cobrar

cuartos por metro cuadrado á todas las bancas, cascos ó embarcaciones que atraquen á las playas y muelles de esta Ciudad, siempre que verifiquen ventas al por mayor ó menor dentro ó fuera de dichas embarcaciones de artículos de comer, beber y arder.

8.a Toda diferencia que se origine respecto á la aplicación de las tarifas anteriormente citadas y de cualquiera cláusula del presente pliego, entre los vendedores y el contratista serán resueltas, sin más apelación por el Sr. Alcalde de esta Ciudad, sin que el contratista pueda acudir en alzada más que ante el Ayuntamiento, si la resolución del Sr. Alcalde le parece gravosa.

Cláusulas adicionales

1.a Si durante el ejercicio de esta contrata el Ayuntamiento acordara nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva el derecho de convenir con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que correspondía, y sino resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

2.a El Ayuntamiento se reserva el derecho de construir nuevos mercados si, á su juicio, las necesidades de la población lo exigieran sin que por ello tenga derecho el contratista á reclamación de ningún género.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

Don N. N. . . vecino de . . . con cédula personal de . . . que exhibe, ofrece tomar á su cargo por tres años el arriendo de la recaudación del propio y arbitrio de los mercados de la Divisoria, Arranque, Quinta (establecido provisionalmente en Arroceros) y Herrán, así como la de los mercadillos de los diferentes distritos de esta Capital por la cantidad anual de . . . (en letra) y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en los números . . . de la Gaceta oficial.

Manila . . . de . . . de 189 . . .

Firma y rúbrica del proponente.

Es copia del pliego de condiciones aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, en sesión celebrada el día dos del presente mes.

Manila, 5 de Noviembre de 1896.—El Secretario P. O., Gerardo Moreno. 3

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de fecha 10 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Abra, primera subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de suministro de raciones á los presos pobres de la Cárcel pública de aquella provincia bajo el tipo en progresión descendente de nueve céntimos y tres octavos (pfs. 0 09 3) por cada ración diaria con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 29 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdery.

Pliego de condiciones jurídico-administrativas aprobado por Superior Decreto de 2 de Agosto de 1895, para contratar en subasta pública ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y la subalterna de la provincia, el servicio del suministro de raciones á los presos de la Cárcel pública de Abra.

1.a Se saca á subasta el servicio del suministro de raciones á los presos de la Cárcel pública de Abra, bajo el tipo en progresión descendente de pfs. 0 09 3 de peso por cada ración.

2.a La duración de la contrata será de tres años contados desde el día en que principie el contratista á suministrar las primeras raciones á los presos pobres de la Cárcel de la provincia.

3.a La administración satisfará al contratista mensualmente el importe de las raciones que haya suministrado á los presos pobres, previa la liquidación justificada que formará la Junta Inspectora y administradora de la Cárcel pública de la provincia.

4.a Será obligación del contratista ó de sus encargados, introducir sin escusa ni pretesto alguno en la Cárcel de la provincia, entre 5 y 6 de la madrugada todos los días, la ración de los presos pobres que allí existan, para que pueda procederse inmediatamente á confeccionar los ramos y repartirlos en las horas de reglamento.

5.a La ración diaria de los presos pobres de la Cárcel pública de aquella provincia lo compondrán los artículos siguientes:

Media chupa de arroz por cada preso.

25 gramos de Té por cada 100 presos.

1 kilogramo 250 gramos de azúcar por cada 100 presos.

2 chupas de arroz de 2.a blanco Paagasina por cada preso, ó en su defecto igual cantidad de arroz de 2.a blanco de Saigón, limpio de polvo palay, bichos ó sustancias extrañas.

8 onzas de carne, no pudiendo exceder de la cuarta parte, el hueso que contenga.

3 libras de sal de cocina por cada 100 presos.

Pimienta, clavo, laurel y canela la necesaria para el condimento.

2 chupas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho es de caren.

10 onzas de pescado fresco ó 6 de pescado seco por cada preso, agregando á este indistintamente y según la estación del año, sampaloc, tomate, rábanos, camias, guayabas, santol, brotes tiernos de camote, amargoso, cancong y vinagre en cantidad suficiente para un buen guiso del país.

2 chupas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho es de carne.

6 onzas de leatejas, mongo seco ó habichuelas secas del país, agregando en todo caso, camarones, cangrejos, calabaza y manteca en cantidad suficiente.

El contratista suministrará asimismo la leña necesaria á la condimentación de los ramos.

Los Domingos se suministrará rancho de carne de vaca.

Los Lunes, Viernes y días de Semana-santa, el rancho será de pescado.

Los Martes y Juéves, rancho de carne de cerdo.

Los Miércoles y Sábados, rancho de potaje.

6.a El contratista queda obligado á reponer inmediatamente todas las raciones de carne, ó pescado, arroz ó menestras que se rechacen por mala calidad en el acto de la entrega, en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá á su adquisición por su cuenta.

7.a Si el contratista no cumplierse con las condiciones aquí estipuladas y entregase, á pesar de las amonestaciones que se le dirijan, los artículos de mala calidad podrá imponérsele por el Gobernador de la provincia á propuesta del Vocal de turno de la Junta de Cárcel, la multa de

pfs. 5 á pfs. 50, dando inmediata cuenta á la Dirección general de Administración civil.

8.a El contratista garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p/100 de pfs. 376 45 2 que se calculan importará este servicio durante los años de la contrata, la cual deberá prestar en metálico ó en valores autorizados al efecto.

9.a Cuando por incumplimiento del contratista el suministro de raciones se haga por administración, con todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla en el plazo de 15 días, transcurrido el cual sin haberlo hecho se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

11. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de este contrato, no obstante podrá si así conviniere á sus intereses subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre, que la Administración, no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarrendamiento pudiera resultar al servicio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. El contratista en el caso de entregar el servicio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia y solicitará el respectivo título de que deberá estar investido.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estención de la escritura que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasionare la saca de la primera copia que deberá facilitar á la Dirección para los efectos que procedan, como también los derechos del Notario y pregonero, y los que originen por una sola vez la inserción de este pliego y del anuncio de la subasta en la Gaceta oficial de esta capital.

13. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrezcan cumplir las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

14. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle previa la indemnización que marcan las leyes.

15. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 12, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará nuevo remate, bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración, á perjuicio del primer rematante.

16. Para ser admitido como licitador es circunstancia precisa haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. 1346 00 cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura, debiendo unirse á la proposición el documento que lo justifica.

17. La calidad de mestizo chino ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en este contrato.

18. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados extendidas en papel de silo 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este

Desayuno.

Quando el rancho sea de carne de vaca ó cerdo.

Quando el rancho sea de pescado fresco ó seco.

Quando el rancho sea de potaje.

pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente cédula personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 16.

20. No se admitirá proposición que a tere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del art. 1.º en lo relativo al tipo en progresión descendente.

21. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie, no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso administrativa que señalan las leyes vigentes.

22. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por diez minutos entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

23. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección y con la aplicación oportuna el documento del depósito para licitar el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe el contrato á satisfacción de la Dirección general de Administración civil. Los demás documentos de depósitos serán devueltos sin demora á sus interesados.

Manila, 29 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas. Don N. . . . N. . . . , vecino de N. . . . ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, la contrata del suministro de raciones á los presos pobres de la Cárcel pública de la provincia de . . . por la cantidad de pfs. . . . por cada ración diaria y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la Gaceta del día . . . de 189. . . de que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. . . .

Fecha y firma.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

Instancia obrantes en la Junta provincial de la Isabela de Luzón según relaciones remitidas por el Presidente de la Junta en 16 de Noviembre de 1894. Pueblo de Sta. Marta de Luzón

Nombres de los interesados Nombres de los interesados

- D. Gregorio Maltu
Gaspar Masibang
Guillermo Telan
Gervacio Samus
Guillermo Dayag
Gaspar Masibang
Guillermo Telan
Guillermo Samus
Guillermo Dayag
Gregorio Binasoy
Gregorio Dayag
Gregorio Agutín
Guillermo Datul
Gabriel Cureg
Gregorio Magurig
Generoso Gamad
Generoso Id.
Generoso Id.
Gabriel Baquiran
Gabriel Balis
Gaspara Gatán
Gil Id.
Guillermo Paguirigan
Hilario Layugan
Hilario Beran
Hermenegildo Binoyoa
Hilario Maltu
Hermenegildo Lagutao
Hilario Abao

- D. Hermenegildo Binsara
Hermenegildo Binsara
Hermenegilda Pagulaya
Ignacio Quitang
Idefonso Cancera
Ignacio Binarao
Isidro Carayao
Isabel Batang
Ignacio Danao
Ignacio Pagulayan
Ignacio Sitabó
Ignacio Danao
Ignacio Pagulayan
Ignacio Maramag
Isabel Bulan
Isidro Malsi
Inocencio Binasoy
Ignacio Cabanatan
Ignacia Cabaddu
Isabel Cabanayan
Juan Balisi
Jacinto Datul
José Gatán
Juan Guzman
Jacinto Fregoso
José Guzman
Joaquín Castro
Juan Tagapan

(Se continuará.)

Edictos

Don Antonio Horacio Rodriguez y Zorrilla juez de Paz de este distrito en funciones de 1.ª instancia.

Por el presente cito llamo y emplazo á D Juan de Dios Esquer Martin español peninsular soltero de 25 años de edad natural de Valencia vecino de esta capital y Abogado de profesión á fin de que en el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta capital se presente en este juzgado para ser notificado del Real auto y de su cumplimiento recaidos en la causa número 5732 que se sigue contra el mismo por estafa apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término se acordará contra él á lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila á 11 de Noviembre de 1896.—Rodriguez Zorrilla.—Ante mí, José Moreno

Por el presente cito llamo y emplazo á la procesado ausente D. Rosario Lalanova á fin de que en el término de 30 dias contados desde el siguiente de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta capital se presente en este juzgado para ser notificado del auto de sobreseimiento dictada en la causa núm. 5166 por adulterio apercibida que de no hacerlo dentro del expresado término le parará los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila á 11 de Noviembre de 1896.—Rodriguez Zorrilla.—Ante mí, José Moreno.

Por providencia del Sr. juez de 1.ª instancia de Intramuros dictada con esta fecha en la causa núm. 109 por tentativa de estafa se cita llama y emplaza á los ausentes Mateo Reyes y al nombrado Victoriano vecinos del barrio de Singalong de la comprehensión de Pineda para que en el término de 9 dias contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de esta capital se presenten en este juzgado á declarar en la expresada causa apercibidos que de no hacerlo dentro del expresado término les parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila á 11 de Noviembre de 1896.—Ante mí, José Moreno.—V. O. B. O., Rodriguez Zorrilla.

Por providencia del Sr. D. Catalino Lázaro é Iturralde juez de Paz de esta demarcación dictada en el día de hoy en las actuaciones relativas al cumplimiento debido de la carta orden del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia recaida en la causa núm. 10718 seguida contra Justo Macauas por infidelidad en la custodia de presos con esta fecha se ha dictado una providencia mandando sacar á pública subasta de los bienes embargados al referido Justo Macauas para el pago de la cantidad de 24 pesos con 58 céntimos importe de los honorarios de los Letrado y Procurador que le han defendido en la instancia de la Audiencia de lo criminal de Vigan consistentes en un solar enclavado en la calle de San Lorenzo de esta población de 3 areas y 35 centiares de superficie lindante al N. con un callejón de San Lorenzo al E. con Justo Faldez al S. con Antonio Megia y al O con D Juan Mortera. Otra parcela de terreno alto para cañaduz situado en el barrio de Bacag de esta comprehensión de 27 areas y 54 centiares de cabida que limita al N. con la huerta de Jorge Mendilla al E. con la del mismo Mendilla al S con la de Antonio Megia y al O con la de Eulalio Mones. Y la última parcela de terreno destinado á arrozal enclavado en el sitio de Capuluan de este término municipal que mide 53 areas y 94 centiares de cabida superficial lindante al N. con D. Filomeno Mencías al E. con la de D. Juan Remolbas al S con la de Macario y al O con la de José Veado cuya subasta se celebrará el día 2 de Diciembre próximo venidero á las 12 de su mañana en la Sala Audiencia de este juzgado bajo el tipo en progresión ascendente de 6 pesos la primera la segunda 15 pesos y la última tambien en 15 pesos. Los licitadores podrán acudir á este juzgado á examinar los títulos de propiedad de dichas fincas previniéndoles que se han conformar con el y no tendrán derecho de exigir ningún otro.

Lo hemos saber al público para conocimiento de los que quiera interesarse en la subasta. Dado en el juzgado de Paz de Villasis á 3 de Noviembre de 1896.—León Carbonell.—Luis Mamangun.—V. O. B. O., del Juez de Paz, Lázaro.

Don Lucas Gonzalez y Maninang juez interino de 1.ª instancia del partido judicial de Batangas que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregón y edicto al ofendido ausente D. José Matanguihan natural de Taal y vecino de Lemery para que por el término de 9 dias contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á declarar en la causa núm. 14534 que insuyo contra D. Ignacio Triñanes por cohecho apercibido que de no hacerlo le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 28 de Octubre de 1896.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sría, Francisco Gómez.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregón y edicto al ofendido D. José Matanguihan natural y vecino de Lemery de este partido para que en el término de 15 dias contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente á este juzgado para ser notificado de la providencia fecha 15 del mes pasado dictada en la causa núm. 14438 que instruyo contra D. Juan Medina y otro por falsificación y estafa apercibido de que en otro caso se le tendrá por desistido y apartado del seguimiento de la misma parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 4 de Noviembre de 1896.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sría, Salvador Camaque.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregón y edicto al ofendido ausente Cipriano García casado de 40 años de edad natural de Taal vecino de Lemery y residente en el de Talisay del partido judicial de Lipá labrador para que en el término de 15 dias contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente á este juzgado para ampliar sus declaraciones prestadas en la causa núm. 16625 que instruye contra D. Juan Medina por falsificación y coacción ilegal apercibido de que en otro caso se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 3 de Noviembre de 1896.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sría, Salvador Camaque.

Don José Lozano Ponce de León 1.º Teniente de Infantería juez instructor nombrado por el Excmo. Sr Capitán General de este distrito

Habiéndome instruyendo sumaria contra Dionicio Cargado mayor de edad natural de Biñan de esta provincia aveccidado en Imus de oficio labrador y Pablo Zapanta apodado Iligan de 30 años de edad casado natural de Bacoor provincia de Cavite vecino de Biñan y de oficio jornalero acusados del delito de suministro á los rebeldes y que en la noche del 10 de Octubre último se fugaron de la cárcel pública de Santa Cruz. Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar por el presente y segundo edicto llamo cito y emplazo á dichos Dionicio Cargado y Pablo Zapanta apodado Iligan para que en el término de 10 dias á contar desde su publicación en la Gaceta de Manila se presente en este juzgado militar sito en la calle de Solana núm 29 altos bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes sino comparecieren en el referido plazo siguiéndoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias sean necesarias para la busca de los referidos procesados y caso de ser habidos los remitan en calidad de presos á la cárcel pública de esta Capital y á mi disposición pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la Gaceta de Manila.

Manila 11 de Noviembre de 1896.—El 1.º Teniente Juez Instructor, José Lozano.—El Cabo Secretario, Eulalio Rosario.

Don Rafael Ripoll López Capitán de Infantería juez instructor de causas de la Capitanía general de este distrito y de la instruida contra el soldado de infantería Jacinto Carpio Neuna por el delito de homicidio.

Desconociéndose el paradero actual de la viuda y herederos del interfecto paisano Agustín Lozada vecino que era del pueblo de Baybay visita de Santo Rosario de la provincia de Leyte muerto violentamente por el Guardia civil Jacinto Carpio el día 5 de Septiembre de 1889 y debiendo estos percibir el importe de las responsabilidades civiles emanadas de la indicada causa por el presente cito llamo y emplazo á la mencionada viuda y herederos para que en el término de 30 dias á contar de su publicación en la Gaceta de Manila comparezcan en este juzgado militar sito en la calle de la Paz núm. 2 San Fernando de Dilao por sí ó por apoderados legalmente constituidos al objeto antes indicado en inteligencia que de no hacerlo así en el término señalado les irrogarán los perjuicios que en justicia haya lugar.

Dado en Manila á 9 de Noviembre de 1896.—Rafael Ripoll.

Don Angel Rubiano Herrera 2.º Teniente del 30 tercio de la Guardia civil y juez instructor de la causa núm. 279 instruida con motivo de una irregularidad notada en el libro de sospechosos archivado en la sección de Alfonso.

Certifico que de los foios 148 vuelto y 149 de la indicada causa aparecen un dictamen auditorial y un superior decreto de aprobación que copiados á la letra dicen así: «Excelentísimo Señor.—Examinadas las presentes actuaciones y no resultando de ellas cargo alguno contra el procesado Engracio Peña ni contra ninguna otra persona el auditor que suscribe entendiendo que con arreglo al art. 538 núm. 2.º del Código de justicia militar procede que V. E. se sirva decretar el sobreseimiento provisional de estas actuaciones y que por el instructor se deduzca el testimonio que previene el art. 28 número 12 del citado Código de justicia militar. Dado en Manila, 19 de Octubre de 1896.—Excelentísimo Señor.—Nicolás de la Peña. Rubricado.—Hay un sello que dice.—Autoridad de Guerra de Filipinas.—Manila, 2 de Noviembre de 1896.—Conforme con el anterior dictamen y por el fundamento legal de su abono sobre escase provisionalmente en la presente causa.—Para cumplimiento y demás que se expresan vuelva á un nuevo juez instructor por conducto del Sr. Coronel del 20 tercio de la Guardia civil. Blanco.—Rubricado.—Hay un sello que dice.—Capitán general de Filipinas Estado Mayor.»

Lo que se publica para conocimiento del paisano Engracio Peña de que ha sido sobreseida provisionalmente la causa á que se refiere el presente edicto.

Dado en Manila á 11 de Noviembre de 1896.—Angel Rubiano.

Don Francisco Castaños González 1.º Teniente del Batallón Disciplinario de Filipinas y juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del destacamento de Las Piedras el disciplinario de la 2.ª compañía de este batallón Basilio Sabroso y Sabroso natural del pueblo de San Nicolás de la provincia de Cebú de estado soltero de 35 años de edad de estatura regular color moreno y de oficio labrador á quien de orden del Excmo. Sr. Capitan General del distrito y General en Jefe de este Ejército estoy sumariando por el delito de deserción en campaña.

Usando de la providencia que me concede el Código de justicia militar por el presente edicto llamo cito y emplazo á dicho Basilio Sabroso y Sabroso para que en el término de 30 dias á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila se presente en esta plaza de Iligan á fin de que sean oidos sus descargos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino compareciere en el referido plazo siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades consiguientes á la Plaza de Iligan y á mi disposición pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la Gaceta de Manila fíjese en el pueblo de S. Nicolás provincia de Cebú y en sitio público de esta plaza de Iligan.

En Iligan á los 19 dias del mes de Octubre de 1896.—El 1.º Teniente, Francisco Castaños.—Por su mandato el Sargento, Juan Vales.